



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARIA JOSE CERVANTES VAZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

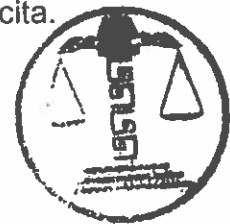
PARTE DENUNCIADA: BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/78/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por María José Cervantes Vázquez, representante suplente de morena ante el Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Campeche, por **"PROMOCIÓN PERSONALIZADA; VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y VIOLACIONES A LA NORMATIVA DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL"** (sic). El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **veintinueve de agosto de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con treinta minutos** del día de hoy **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha **veintinueve de agosto del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

LUCERO SARAHI LÓPEZ HERNÁNDEZ
ACTUARIA HABILITADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/78/2024.

PROMOVENTE: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...PROMOCIÓN PERSONALIZADA; VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y VIOLACIONES A LA NORMATIVA DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL..." (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes asuntos y con el acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro¹, dictado por la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local. **CONSTE.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente citado al rubro. -----

SEGUNDO. Mejor proveer. Derivado del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador; en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad² y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97 y 12/2010, cuyos rubros

1 Visible en foja 212 del expediente.

2 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**" y 43/2002 "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindará el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



respectivamente son: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, y "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"³, este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que el área que conforme a sus atribuciones, funciones y/o competencias, en su calidad de autoridad sustanciadora, realice la diligencia para mejor proveer, que de manera enunciativa más no limitativa, se señala a continuación: - - - - -

1. Que la Oficialía Electoral adscrita a dicho instituto electoral, verifique el contenido de los siguientes enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora: - - - - -

- <https://maps.apple.com/?ll=18.191700,-91.883300&q=Sina%C3%AD,%20Campeche,%20Mexico&t=m>.⁴
- <https://maps.apple.com/?ll=18.191700,-91.883300&q=Sina%C3%AD,%20Campeche,%20Mexico&t=m>.⁵
- <https://www.instagram.com/p/C4LxANRO5-T/?igsh=bG1sZ3JyY3psdm836>.
- <https://www.instagram.com/reel/C4rKU5ZrSgB/?igsh=MXUxYmNzNm9nODFvdw==>.⁷

Lo anterior, en razón de que tanto en el acta circunstanciada de inspección ocular identificada con la clave alfanumérica OE/IO/093/2024⁸, de fecha catorce de mayo del año en curso; misma que, debido a la calidad de la impresión que fue remitida a este Tribunal Electoral local, se encuentra parcialmente legible⁹, específicamente en el numeral 3; así como en la audiencia de pruebas y alegatos identificada con la referencia alfanumérica OE/APA/087/2024¹⁰ del día diecinueve de agosto del año de la presente anualidad, concretamente en la prueba ofertada con el numeral 1; se aprecia que los enlaces electrónicos desahogados difieren de los que fueron transcritos en el escrito de queja de la parte actora¹¹. - - - - -

Se reitera, esta diligencia no es limitativa; esto porque la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad. - - - - -

3 Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarla desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

4 Visible en foja 7 del expediente.

5 Visible en foja 7 del expediente.

6 Visible en foja 7 del expediente.

7 Visible en foja 7 reverso del expediente.

8 Visible en fojas 75 y 78 del expediente.

9 Visible en fojas 79, 80 y 81 del expediente.

10 Visible en fojas 176 y 179 del expediente.

11 Visible en foja 38 del expediente.

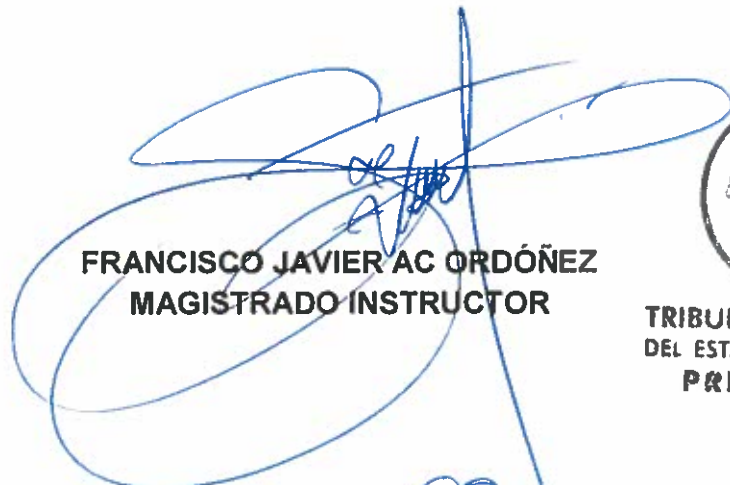



También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, que de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá conceder los términos que considere pertinentes para lograr la completa integración del expediente. -----

En consecuencia, remítase el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que a la brevedad posible, realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro. Cumplido lo anterior deberá remitirlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la Ley Electoral local antes citada. -----

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado instructor, ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (29 de agosto de 2024) se turna los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste. -----